

Expediente: **279/23**

Carátula: **AVELLANEDA ALEJANDRA MARTA C/ ROMANO HECTOR FABIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **29/11/2024 - 04:48**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - ROMANO, HECTOR FABIAN-DEMANDADO

27385088685 - AVELLANEDA, ALEJANDRA MARTA-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 279/23



H20461489930

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I NOM.**

**JUICIO: AVELLANEDA ALEJANDRA MARTA c/ ROMANO HECTOR FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 279/23. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I .-**

**AUTOS Y VISTO:**

Para resolver los presentes autos caratulados **AVELLANEDA ALEJANDRA MARTA c/ ROMANO HECTOR FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 279/23**, y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 07.09.2023, se presenta la Sra. Alejandra Marta Avellaneda, DNI N° 27.141.158, con domicilio en Calle Roque Saenz Peña N.° 1963, de la ciudad de Concepción, con el patrocinio de la letrada Yanina G. Medina, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **HECTOR FABIAN ROMANO, D.N.I. N°20.557.439**, con domicilio en Calle Ayacucho N.° 259, Barrio Municipal, de la ciudad de Concepción, por la suma de \$400.000.- (pesos: cuatrocientos mil), con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de: \$400.000.- con fecha de suscripción el día 13.08.2021, el cual encontrándose vencido en fecha 13.10.2021, no fue cancelado.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate, en fecha 08,11,2024, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

Que el pagaré base de la presente ejecución tiene carácter de ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el art. 101 del Decreto- Ley 5965/63, por lo tanto, resulta título

hábil para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado, conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.

Atento el estado de autos y conforme lo normado por el art. 214 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios la letrada Yanina G. Medina en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$400.000.- al que se adiciona el interés de \$ 949.711,96.- calculado con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde el 13,10,2021 día de la mora y hasta el dictado de esta sentencia, lo que asciende a la suma de \$1.349.711,96.- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$ 1.349,711,96.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ( $\$1.349,711,96 - 30\% = \$944,798,37 \times 12\% = \$113.375.-$ ) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excm. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$ 440.000 (Pesos: cuatrocientos cuarenta mil). Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.

**COSTAS:** atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencido por ser ley expresa. (art. 61 NCPCT).-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 565, 567 inc.3, del NCP y C., 101 del Decreto- Ley 5965/63 y arts. 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480.

#### **RESUELVO:**

**I°.- ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución seguida por **AVELLANEDA MARTA ALEJANDRA, D.N.I. N°27.141.158** en contra de **ROMANO HECTOR FABIAN, D.N.I. N° 20.557.439**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$400.000.- (Pesos cuatrocientos mil) con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

**II°.-REGULAR HONORARIOS** a la letrada Yanina G. Medina patrocinante de la parte actora, en la suma de \$440.000 (Pesos cuatrocientos cuarenta mil), conforme lo considerado.

**III°.- COSTAS**, según se considera.-

**IV°.- HAGASE SABER** al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

**V°.- COMUNÍQUESE** el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

**HÁGASE SABER**

**Actuación firmada en fecha 28/11/2024**

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.